San Andrés, Isla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MARIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00106-00
DEMANDANTE: JEINER ORLANDO CABRERA JULIO
DEMANDADA: ADELAIDA RAFAELA STEELE PARRA

AUTO No.0175-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P. el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se agotaran cada una de las etapas procesales previstas por el legislador para llevar a cabo dentro de esta misma oportunidad.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia virtual mencionada para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá en esta a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Se hace referencia en este caso que, se reiteró por parte de la portavoz judicial del extremo activo del memorial por medio de la cual manifiesta que a la accionada en esta causa se le ha comunicado de la presente acción, su admisión, la presentación de la reforma de los hechos de la demanda y de la admisión de la reforma, a través del correo electrónico adelaidasteele65@gmail.com, información que indica que le fue suministrada por su poderdante de manera verbal, aunado a que manifiesta la memorialista que esa misma información, la conoce y es la suministrada en un proceso que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de este Distrito Judicial en la que esta misma profesional del derecho señala que representa a la parte accionada en aquel trámite en mención y le ha hecho remisión de diversas actuaciones que se contienen en ese trámite, a la ahora integrante del extremo pasiva.

Así las cosas, atendiendo que la parte accionante ha atendido el requerimiento y manifestó lo señalado en precedencia, se tendrá entonces para el presente proceso que a la accionada se le notificó por intermedio del medio electrónico en mención de la existencia del presente asunto, sin que se hubiese hecho remisión o presentación de contestación por la demandada, lo que se considera que guardó silencio.

Por lo anterior, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el día *ocho (8) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en el horario de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)*, manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por no contestada la presente acción por parte de la integrante del extremo accionado en esta causa, de acuerdo a lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el día ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

TERCERO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutiva de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.).

CUARTO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas;

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda.

- Copia del registro Civil de Matrimonio Católico, identificado con número serial 03955058.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **EMEL JOSÉ LEAL HERRERA** y **NEIDIS ARIAS JULIO**, para que depongan sobre los hechos contentivos de esta acción.

3.2. PRUEBA DE OFICIO:

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: se decretará el interrogatorio de parte dirigido al accionante en esta causa el señor **JEINER ORLANDO CABRERA JULIO**.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 020, hoy 15-MARZO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria